

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
ATACAMES.**

CONSIDERANDO

- QUE, El Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el Derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la preservación de los ecosistemas.
- QUE, El artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- QUE, El Art. 283 de la Constitución dispone que toda acción pública y económica debe estar orientadas al bienestar del ser humano y que el ser humano es el principio y fin del accionar del Estado.
- QUE, La Ley de Gestión Ambiental en su Art. 13, faculta, entre otros, a los Gobiernos Municipales dictar políticas ambientales, seccionales con sujeción a la Constitución Política del Estado y a la citada Ley.
- QUE, El Artículo 53 del COOTAD determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integradas por las funciones ejecutivas, legislación y fiscalización y de participación ciudadana previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.
- QUE, Según el Artículo 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal; (...) p) Regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad.
- QUE, El literal d) del Art. 55. del COOTAD, señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo

de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

- QUE, El Código de la Salud, en su Art. 25, manifiesta que las excretas, aguas servidas, residuos industriales, no podrá descargarse directa o indirectamente en cualquier curso de agua para uso doméstico, agrícola, industrial o de recreación, a menos que previamente sean tratadas y que los hagan inofensivas para la salud.
- QUE, En concordancia con el Art. 62, del aludido cuerpo legal se prohíbe mantener en el perímetro urbano animales domésticos, con excepción de perros y gatos, en número limitado y en condiciones de salubridad y seguridad para los humanos.
- QUE, El virus AH1N1 (gripe porcina) así como la gripe aviar es una amenaza constante en contra de la población, no solo local o nacional sino mundial.
- QUE, En las áreas rurales, en los planteles de animales domésticos, se cumplirán las disposiciones pertinentes para la consecución de un adecuado ambiente sanitario.
- QUE, El Consejo Provincial de Esmeraldas ha emitido las Políticas Marco de Gestión Ambiental Provincial que tienen por objetivo asegurar la gestión ambiental en el territorio de Esmeraldas, para que desde la transversalidad de la competencia de gestión ambiental, se propenda a alcanzar el desarrollo integral de la provincia, fundamentado en el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el fomento de una actitud de respeto por la vida y el equilibrio entre las dimensiones social, económica y ambiental.
- QUE, Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames dictar las normas legales adecuadas que permitan el establecimiento, control y sanción de estas granjas a fin de evitar que se generen estos virus altamente peligrosos para la humanidad.
- QUE, Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, gestionar con responsabilidad y solidaridad la relación hábitat-producción-medio ambiente a fin de asegurar una mejor calidad de vida tanto para las actuales generaciones como para las venideras.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, Art. 53 y Art. 57, literal a) del COOTAD, expide la:

ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES PECUARIAS EN EL CANTÓN ATACAMES.

CAPITULO I.
SISTEMA PRODUCTIVO DE GRANJAS PECUARIAS
Primera Sección.

ZONA DE SEGURIDAD, OBJETIVOS, JURISDICCION Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- ZONA DE SEGURIDAD PRODUCTIVA, ALIMENTARIA Y AMBIENTAL.- Se declara a todo el territorio del cantón Atacames, sin excepción alguna, zona de salud pública y seguridad productiva en materia de granjas: bovinas, porcinas, avícolas, y

otras que se instalaren en lo futuro, a fin de evitar la generación de virus o agentes patógenos que atenten a la vida de la población atacameña, así como evitar la contaminación de las fuentes de agua, el suelo y el aire.

De modo que, tanto la formulación de políticas, la gestión y la instrumentalización debe hacerse con enfoque sistémico, correspondiéndole al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames de Atacames: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión en esta materia, sin desvincularse de la concurrencia que existe en materia ambiental.

Art. 2.- OBJETIVOS: Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames de Atacames:

- a) Contribuir en forma efectiva a la preservación de la salud de los habitantes del Cantón, adoptando políticas definidas de higiene, aseo y salubridad en todas las fases de explotación pecuaria;
- b) Preservar la salud de los habitantes del Cantón, mejorando sus condiciones de vida y evitando la contaminación por descargas al suelo, aire y agua que alteran las funciones de los ecosistemas;
- c) Crear condiciones apropiadas para la fijación de políticas para la instalación, funcionamiento y administración de Granjas de explotaciones pecuarias;
- d) Proporcionar a la comunidad los lineamientos y orientación necesarios sobre el manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales;
- e) Establecer normas y señalar procedimientos para regular el control sobre las explotaciones pecuarias tradicionales caseras e industriales en todas sus fases;
- f) Garantizar las condiciones de tranquilidad pública, evitando afectaciones tales como: ruido, vibraciones, emisiones luminosas, cambios térmicos o cualquier otro perjuicio ambiental; y,
- g) Prevenir enfermedades zoonóticas que puedan afectar al productor y consumidor, asegurando condiciones óptimas de Sanidad Pecuaria en las instalaciones.

Art. 3.- FINES: Son fines de la presente Ordenanza:

1. Ordenar , a través de normas de control apropiadas, el funcionamiento y manejo de actividades caseras tradicionales o industriales dedicadas a la crianza de animales y/o explotación pecuaria;
2. Disponer de normas legales orientadas a facilitar la erradicación de crianza de animales no permitidos por la Ley, dentro del perímetro urbano y los centros poblados;
3. Racionalizar las actividades relacionadas con la instalación, funcionamiento y manejo de Granjas Pecuarias;
4. Adoptar sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas

de Calidad Ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;

5. Establecer normas y procedimientos orientados al fortalecimiento interno de los sistemas de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames; y,
6. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de los Organismos Reguladores del Estado.

Art. 4.- JURISDICCIÓN: La presente Ordenanza Municipal se aplicará en toda la Jurisdicción del cantón Atacames.

Art. 5.- PRINCIPIOS.- En la aplicación de esta ordenanza se observará los siguientes principios:

1. **VALOR INTRÍNSECO DE LA VIDA:** El respeto a la vida en todas sus formas es condición necesaria para la preservación del equilibrio ecológico que, a su vez, constituye la base sobre la que se sustentan la vida humana y el desarrollo social. La protección de los ecosistemas, tanto de su funcionamiento como de sus componentes, es una condición para la reproducción de la vida y debe ser valorada como tal, por la sociedad ecuatoriana y de la provincia en especial.
2. **FUNCIÓN GLOBAL DE LA DIMENSIÓN AMBIENTAL:** Dado su carácter transversal, la dimensión ambiental, al involucrar todos los aspectos del desarrollo nacional, supone una propuesta de construcción social, sostenible, alternativa y de largo plazo para la provincia.
3. **SUSTENTABILIDAD:** La garantía de la integridad, continuidad y mantenimiento de todos los ecosistemas de la provincia, así como de sus funciones ambientales y procesos ecológicos evolutivos, implica, que tanto el uso de especies y genes, como el manejo de los ecosistemas, debe realizarse dentro de límites y con procedimientos que no causan daños irreversibles en los sistemas naturales que sustentan la vida. La conservación y utilización de la biodiversidad, de sus bienes y servicios, generan beneficios económicos para la sociedad, sin poner en riesgo la existencia y funcionamiento del capital natural de la provincia, ni las oportunidades disponibles para las futuras generaciones.
4. **EQUIDAD:** El desarrollo sostenible debe garantizar que los beneficios derivados del uso y el acceso a los recursos, sean distribuidos de manera cada vez más equitativa, entre todos los actores sociales y económicos del territorio provincial, guardando para ello, el equilibrio necesario entre el desarrollo y la conservación.
5. **SOLIDARIDAD:** La solidaridad es una condición fundamental del desarrollo sostenible: La solidaridad entre territorios, porque compartimos el planeta y los principales problemas ambientales mundiales, tienen una dimensión global. La solidaridad intergeneracional, porque la calidad de vida de nuestros descendientes dependerá del grado de responsabilidad con que en el presente, utilicemos los recursos naturales. La solidaridad entre las distintas etnias, culturas y regiones que integran la provincia, porque la diversidad constituye una de las principales riquezas de Esmeraldas y del país. La solidaridad social, porque cada acción

humana refleja y/u ocasiona un impacto en el ambiente.

6. **VALOR CULTURAL DEL PATRIMONIO NATURAL:** Se deberá garantizar el reconocimiento, el respeto y el fortalecimiento de la identidad y de la diversidad cultural. Las ricas y multifacéticas herencias culturales que están presentes en la provincia, aportan con valores sustanciales a su desarrollo sostenible, equitativo, participativo, democrático y solidario.
7. **PRECAUCIÓN:** La falta de pruebas científicas no debe alegarse como razón para aplazar las medidas necesarias cuando exista presunción razonable de riesgo de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, de la seguridad alimentaria o de la salud humana, animal o vegetal.
8. **PREVENCIÓN:** Se tenderá de manera prioritaria a la prevención de darlos o amenazas a la biodiversidad y, en general, al ambiente, antes que la garantía del uso de mecanismos de compensación o restauración de los darlos causados.
9. **EL BIEN GENERAL PREVALECE SOBRE EL PARTICULAR:** El beneficio de la sociedad o de las colectividades debe anteponerse al beneficio individual. Esto debe hacerse de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos individuales y especialmente de las minorías, y compensando en caso de daños o perjuicios.
10. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL:** Elementos básicos para la gestión ambiental, las cuestiones ambientales son de interés común y responsabilidad de todos los seres humanos que habitan el planeta tierra. Con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda heredan a las futuras generaciones un mundo sano y próspero en donde podrán desarrollarse.
11. **PROTECCIÓN A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA:** A la biodiversidad se le ha considerado en distintos componentes y ámbitos: ecosistemas, especies y genes; conservación y uso sostenible; silvestre, modificado y domesticado, entre otros. Sin embargo, la biodiversidad es un todo relacionado e interdependiente, en el cual interviene una red de factores bióticos, abióticos y sociales.
12. **EQUIDAD DE GÉNERO:** Para garantizar el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones para hombres y mujeres. Ambos desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.
13. **RESPECTO A LA INTERCULTURALIDAD Y MULTICULTURALIDAD:** Este principio se orienta al reconocimiento de las propias formas cosmogónicas de conceptuar la relación entre la sociedad y la naturaleza que existen dentro de las diferentes culturas del país. En sintonía con la Constitución se harán todas las gestiones necesarias para reconocerlas, respetarlas, fortalecerlas y apoyarlas. Las comunidades indígenas, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. El Gobierno Provincial reconocerá y apoyará su identidad, cultura y hará posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

14. **ÉTICA AMBIENTAL:** Es responsabilidad de todos practicar el conjunto de normas que rigen la conducta humana en pro del ambiente. Junto con el derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación y de disfrutar de los beneficios del patrimonio natural, todos y todas tienen la responsabilidad de asegurar el uso sustentable y de promover la conservación del patrimonio natural.
15. **COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SECTORIAL:** La adecuada gestión del ambiente y de los recursos naturales en beneficio de la sociedad; necesita de una coordinación estrecha entre los diferentes organismos, públicos, privados, nacionales, regionales e internacionales con intereses ambientales y otras iniciativas conexas y afines al tema. Así mismo al fortalecimiento del rol de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asociadas al desarrollo sostenible y la ciudadanía en general.
16. **VINCULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL:** La interrelación e interdependencia ambiental para la vida debe visualizarse y gestionarse desde la óptica de un solo planeta y multiplicidad de variantes de la vida, todo lo cual es responsabilidad humana planetaria.

Segunda Sección
ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: De conformidad con la ley, son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames:

1. Definir un sistema de control y seguimiento de las normas: parámetros establecidos y de régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y de las relacionadas con el ordenamiento territorial;
2. El control de las actividades pecuarias tradicionales, caseras o domesticas e industriales que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Cantonal;
3. Ejercer control sobre la aplicación y cumplimiento de las disposiciones emitidas a través de la presente Ordenanza; y,
4. Exigir el pago de los valores señalados en esta ordenanza por derechos, multas por sanciones u otros conceptos.

Art. 7.- RESPONSABILIDADES: Las partes de este sistema tienen las siguientes responsabilidades:

SON RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES:

- a. Vigilar la contaminación y la protección del ambiente, adoptando sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;
- b. Adoptar medidas inmediatas de mitigación o saneamiento necesarias para solucionar problemas detectados;

- c. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de la presente Ordenanza y demás normas jurídicas y administrativas que rigen ésta actividad; y,
- d. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, ejercerá el control sobre las actividades pecuarias del sector, en coordinación con la Comisaria Ambiental a la cual la Ley la faculta a actuar como sancionador en base a los informes técnicos emitidos por la Dirección competente, en cumplimiento las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza.

SON RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD:

- a. Las personas naturales o jurídicas observarán cumplidamente las disposiciones de la presente Ordenanza y de las que se dicten con este propósito.

SON RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE EXPLOTACIONES PECUARIAS EN GENERAL:

- a. Acatar y dar cumplida observación a las disposiciones impartidas en la presente Ordenanza;
- b. Permitir y ofrecer las facilidades que el caso amerite a las Autoridades pertinentes a efectos de que puedan ejercer su función, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente;
- c. Aceptar y cumplir las sanciones impuestas por Autoridad competente por las infracciones e inobservancia a las normas legales y a las disposiciones de esta Ordenanza.

Tercera Sección
COMPETENCIA NORMATIVA, DE CONTROL Y SANCIÓN

Art. 8.- COMPETENCIA: De conformidad con la Ley, es competencia del Municipio el promover el desarrollo económico, social, ambiental y cultural dentro de su jurisdicción; además de:

- 1. Conceder Permisos de Funcionamiento.
- 2. Controlar la Documentación habilitante.
- 3. Supervisar el cumplimiento de las condiciones expresamente señaladas en esta ordenanza.
- 4. Aplicar las sanciones por la Comisión de Infracciones.

Art. 9.- CONTROL: El control de funcionamiento de Granjas y Explotaciones Pecuarias estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

Cuarta Sección
LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO PARA TODA CLASE DE GRANJAS

Art. 10.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Es el conjunto de documentos públicos emitidos legalmente y concedidos por la autoridad municipal competente, que

facultan a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y ejercicio de una actividad comercial lícita. La licencia de funcionamiento es la única que permite el inicio de las actividades declaradas. Para el legal funcionamiento de Explotaciones Pecuarias se requiere el trámite de los siguientes documentos:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, en especie valorada.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
3. Certificado de no adeudar al Municipio
4. Factibilidad de uso de suelo.
5. Informe de línea de fábrica emitido por la Dirección de Planificación Municipal.
6. Ubicación del predio a escala 1:50.000
7. Copia de Escritura.
8. Carta de pago del impuesto predial del año en curso.

Esta documentación será presentada en la Dirección de Planificación, la misma que realizará la inspección respectiva y en el término máximo de 3 días emitirá su informe técnico favorable o desfavorable. Si es favorable, se presentará la siguiente documentación:

- a. Aprobación del proyecto y Permiso de funcionamiento
- b. Planos de las instalaciones, autorizados.
- c. Copia de Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio de Ambiente; categorización del proyecto y Estudio de Impacto Ambiental con su respectivo Plan de Manejo aprobados por el Ministerio del ramo, ficha ambiental o certificado, según sea el caso. En el caso específico de Granjas Avícolas Ponedoras y de Engorde, en virtud del Acuerdo Ministerial 036 del 28 de Abril del 2009, se aceptará únicamente la Ficha Ambiental debidamente aprobada por el Ministerio del Ambiente.
- d. Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la Granja Pecuaria.
- e. Levantamiento planimétricos de las instalaciones de las granjas porcinas y avícolas a una distancia de tres mil metros de los centros poblados, turísticos y lugares de afluencia pública; tres mil metros de las vías de primer orden; tres cientos metros de las vías de segundo y tercer orden; o de tres mil metros de la granja vecina más próxima.

Cumplido los trámites, máximo en 3 días, la Dirección de Gestión Ambiental otorgará la licencia de funcionamiento de la Granja Pecuaria.

CAPÍTULO II

Primera Sección.

DISPOSICIONES GENERALES Y REGLAMENTARIAS

Art. 11.- REGISTRO DE CRIADORES Y COMERCIALIZADORES.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la crianza, engorde y comercialización de porcinos, deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, los que están obligados de aplicar las medidas sanitarias específicas que dictamine la Entidad en cada caso; los establecimientos a ser registrados deberán contar con un sistema de registro de ganado

porcino, siendo obligatoria la información de existencia de animales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames en forma anual.

Art. 12.- REQUISITOS GENERALES DE GRANJAS PORCINAS.- Las granjas porcinas de explotaciones mayores deberán disponer de infraestructura y equipamiento que permita efectuar una adecuada producción y ejecutar un programa de bioseguridad que garantice un óptimo estado sanitario de los porcinos, debiendo cumplir además con las siguientes consideraciones:

- a. Su construcción será ejecutada de manera que permita una ventilación e iluminación adecuada y fácil limpieza e higienización.
- b. Las instalaciones de las granjas deberán disponer de cerco perimétrico, una zona de desinfección de vehículos y equipos que ingresen o salgan de la granja, además, de proporcionar las condiciones necesarias que garanticen la sanidad durante la crianza.
- c. Disponer de agua potable para el consumo de los animales, las actividades de limpieza y desinfección. El sistema de abastecimiento deberá satisfacer sus requerimientos y evitar la contaminación.
- d. Los residuos sólidos y efluentes deberán ser manejados adecuadamente para evitar contaminación, efectos nocivos para la salud pública y animal, así como de ocasionar la presencia de vectores, roedores, emanación de malos olores y contaminación ambiental. Los estercoleros deben ubicarse alejados de los corrales en instalaciones aisladas y con programas de manejo que garanticen buenas condiciones sanitarias y ambientales.
- e. Disponer de duchas ubicadas en el cordón sanitario de la granja y de ropa de faena, adecuada para el personal.
- f. Contar con ambiente específico para el almacenamiento de alimentos, medicinas, equipos y otros materiales, los que deberán contar con las condiciones que garanticen la adecuada conservación de los productos y su aislamiento.
- g. Contar con un crematorio, pozo séptico u otro sistema de mitigación de impacto ambiental que permita la eliminación de desechos orgánicos, inorgánicos y minimice el riesgo sanitario.
- h. Para la crianza de los cerdos en corrales deberá considerarse una densidad adecuada para no ocasionar problemas sanitarios.
- i. Contar con comederos y bebederos de material atóxico, noble u otro que permita una buena higienización, en cantidades suficientes de acuerdo a la población animal y en óptimas condiciones de funcionamiento.
- j. Disponer de un manejo técnico científico de las purines (orinas de los chanchos).

**Segunda Sección.
MANEJO Y CONTROL SANITARIO**

Wz

Art. 13.- CONDICIONES SANITARIAS DE CRIANZA.- La crianza de porcinos deberá realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad en locales que mantengan sus instalaciones, materiales y equipos en óptimas condiciones de higiene, limpieza y desinfección; aplicando Buenas Prácticas Ganaderas, de manera que la actividad no represente riesgos para la salud pública, la salud del animal y el ambiente.

Art. 14.- PROHIBICIONES EN LAS GRANJAS.- Queda prohibido arrojar animales muertos, residuos de desechos o desperdicios de crianza como cama, estiércol u otros fuera del perímetro de la granja, debiendo ser cremados o sometidos a un proceso de desnaturalización que mitigue el peligro y no represente riesgo para la salud pública, salud animal o ambiental, actividades que deberán ser efectuadas dentro de la granja. Queda prohibido el sacrificio de porcinos dentro de la granja, con fines de comercialización.

Art. 15.- USO DE RESIDUOS ALIMENTICIOS.- Podrá emplearse como alimento para cerdos, los desperdicios, sobrantes de alimentos y desechos provenientes de establecimientos comerciales, tales como: restaurantes, comedores y centros de acopio de alimentos, entre otros, siempre y cuando no tengan productos peligrosos para los animales que puedan, a través de la cadena alimentaria, afectar la salud de las personas. Esto puede ser utilizado siempre y cuando en un hogar se mantenga una cantidad pequeña de animales y se encuentre fuera del perímetro urbano.

Art. 16.- PROHIBICIONES REFERIDAS A LA ALIMENTACIÓN.- Queda prohibida la alimentación de porcinos en basurales, con residuos o con desperdicios que no reúnan las condiciones sanitarias y exigencias de inocuidad, necesarias para la producción de un alimento apto para el consumo humano.

Art. 17.- CALENDARIO SANITARIO ANUAL Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS.- Las granjas porcinas registradas deberán elaborar su calendario sanitario anual y estar a disposición del personal de la Dirección de Gestión Ambiental y AGROCALIDAD durante las visitas de supervisión. Este calendario sanitario deberá considerar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias específicas impartidas por la Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD). Las Granjas Porcinas deberán establecer un plan de control y erradicación de plagas.

Art. 18.- REPORTE OBLIGATORIO DE ENFERMEDADES.- Los propietarios, administradores, encargados y profesionales responsables de la granja quedan obligados a reportar a la Municipalidad y a AGROCALIDAD cantonal, la sospecha de enfermedades de notificación obligatoria establecidas por la Autoridad sanitaria, como máximo, dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 19.- SUPERVISIÓN OFICIAL.- Las granjas serán supervisadas periódicamente por el personal de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y exigencias mínimas de bioseguridad. En colaboración con el sector privado, se identificarán las enfermedades que ameriten medidas de prevención, control o erradicación y se verificará la ejecución de las estrategias determinadas y aplicación de medidas sanitarias dictaminadas.

Art. 20.- LIBRE ACCESO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMPETENTES A LAS GRANJAS PORCINAS.- Los propietarios, administradores o encargados de la granja,

Woz

quedan obligados a permitir y facilitar el ingreso y acceso a la propiedad, instalaciones y demás locales, al personal municipal competente o de AGROCALIDAD debidamente identificados, a fin de que éste efectúe inspecciones, verificaciones o toma de muestras, cuando así se requiera. Para ingresar a la granja porcina, toda persona deberá cumplir las indicaciones y ordenamientos de bioseguridad señalados por la administración de la granja, debiéndose anotar en el "cuaderno de control sanitario": nombre y apellido, institución a la que pertenece y motivo de la visita.

Art. 21.- PLAN DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS: Las granjas porcinas son susceptibles a la invasión de plagas por tal razón es obligación del administrador de la granja establecer un plan de control y erradicación de estas, dicho plan deberá ser aplicado tanto en explotaciones mayores o menores.

Art. 22.- SISTEMA DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS.- El manejo de los desechos de las granjas porcinas comprende:

1. Queda absolutamente prohibido que los vertidos contaminantes sean depositados o conducidos a los ríos, quebradas, arroyuelos, zanjas, canales o al sistema de alcantarillado sanitario o pluvial.
2. Cada granja debe contar con un sistema técnico y científico para el manejo y desalojo de los desechos sólidos (porcinaza y residuos de desinfección), el mismo que deberá contar con las respectivas licencias nacionales, provinciales y locales.
3. El sistema de manejo debe contar con los estándares nacionales e internacionales de calidad y las normas ambientales.
4. En caso de incineradores para los desechos de desinfección o restos porcinos deberán cumplir la normativa ambiental pertinente.
5. Los animales muertos serán incinerados totalmente a fin de evitar contaminación.
6. El manejo de los desechos sólidos normales (basura) deberá someterse a la normativa municipal existente.

Tercera Sección **SISTEMA DE BIOSEGURIDAD GENERAL**

Art.- 23.- RIESGOS POR TRANSMISIÓN: FORMAS DE INTRODUCCIÓN DE LAS ENFERMEDADES A UNA GRANJA PORCINA.- Las causas de las enfermedades transmisibles son bacterias, hongos y virus, los cuales pueden ser introducidos a una granja a través de diferentes formas:

- a. Personas, como principal fuente de introducción de enfermedades.
- b. Ropa, zapatos, batas, overoles, instrumental, equipo, material, etc.
- c. Vehículos de cualquier tipo.
- d. Material biológico, cadáveres, desechos.



- e. Fauna silvestre.
- f. Animales de compartía y de ornato.
- g. Fauna nociva: roedores, insectos, depredadores, etc.
- h. Condiciones ambientales, en particular el viento.
- i. Introducción de insumos y materiales a la granja.

Art. 24.- FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DE ENFERMEDADES DE LOS CERDOS.- Los factores básicos en el control de sanidad son:

- 1. Selección del lugar (aislamiento biológico).
- 2. Proyecto y diseño de la granja (infraestructura).
- 3. Medidas de Bioseguridad (control de ingresos y movimiento).
- 4. Población y programa de manejo de los cerdos.
- 5. Vacunación y control de parásitos.
- 6. Limpieza y desinfección PERIÓDICA Y PERMANENTE.
- 7. Control de salidas.

Art. 25.- AISLAMIENTO BIOLÓGICO.- El aislamiento biológico corresponde a:

- a. Debe estar alejada de otras explotaciones porcinas.
- b. Debe estar alejada de centros poblados.
- c. Lejos de caminos vecinales a una distancia mínima de 1,5 km.
- d. Debe contar con barreras naturales de protección.
- e. Cuando se utilizan piscinas de oxidación para el mantenimiento de estiércol (porcinaza), estas deberán localizarse tan lejos de los vecinos como sea posible y en dirección contraria del viento dominante. En un día húmedo y caluroso, el olor que proviene de la laguna puede detectarse hasta 3 kilómetros de distancia.
- f. La granja debe localizarse en lugares en el que las barreras naturales, tales como: colinas, barrancas y áreas arboladas puedan utilizarse para reducir la posibilidad de contacto indirecto y directo con enfermedades y animales.
- g. **Depósitos y suministro de agua.** Estos deberán ser adecuados para permitir un suministro saludable del líquido. Esto incluye tuberías que serán de fácil limpieza y desinfección. El agua deberá ser potable. En caso de agua de pozo, río, laguna,

De

presa, bordo, manantial, estanque o pipa, está deberá ser sometida a análisis respecto a su calidad sanitaria y en su caso, someterla a cloración.

- h. Incineradores o fosa.** Se utilizarán para la incineración de cadáveres, debiendo estar perfectamente alejados de los diferentes sitios de la granja, además de permitir una perfecta eliminación de la fuente de infección.

Art. 26.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS.- Para instalar esta clase de granjas de observará lo siguiente:

1. La distancia desde el perímetro urbano en la cabecera cantonal será de tres kilómetros para las de tipo industrial.
2. La distancia desde el perímetro urbano en la cabecera cantonal será de un kilómetro para las de tipo no industrial.
3. La distancia desde el perímetro urbano en los Recintos será de 1 kilómetro para las de tipo industrial.
4. La distancia desde el perímetro urbano en los Recintos será de 500 metros para las de tipo no industrial.
5. La distancia entre granjas en los Recintos, fuera del perímetro urbano, será de 500 metros.
6. La distancia de instalación de las granjas cerca de los riachuelos, quebradas y ríos será de 100 metros.
7. La instalación de las granjas desde las vías públicas será de 300 metros.

Art. 27.- CATEGORÍAS POR NÚMEROS DE ANIMALES.- Para fines de esta ordenanza se establecen estas categorías:

- a. La granja con las más de 50 animales se considera industrial.
- b. La granja con menos de 50 animales se considera no industrial.

Art. 28.- ESTADOS DE EMERGENCIA FOCALIZADA.- En caso de aparecimiento de enfermedades o de gripe porcina, se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de emergencia sanitaria local, los propietarios y los médicos veterinarios responsables deberán cumplir las normas sanitarias dictadas por los distintos niveles de gobierno.
2. En caso de que se descubra alguna enfermedad contagiosa en la granja, se deberá sacrificar e incinerar a los animales contaminados.
3. Si se produce la pandemia de gripe porcina, la granja queda automáticamente declarada en emergencia y cuarentena, todos los animales deberán ser sacrificados e incinerados.

4. El personal de la granja quedará sometido a las órdenes del Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes públicos, y hasta que dicho Ministerio tome las medidas, dicho personal no deberá tener contacto con más personas, incluidos sus familiares.
5. La granja deberá cerrarse luego del proceso de eliminación y desinfección.

Art. 29.- CONTROL DE INGRESOS Y MOVIMIENTO.- Tiene como finalidad reducir al mínimo indispensable el ingreso, de personas y vehículos, ya que todo lo que entre a la unidad tiene la posibilidad de introducir problemas sanitarios. Con el objeto de reducir el riesgo, todo estará sujeto a control. Las personas constituyen el factor de riesgo más importante en la diseminación de enfermedades, ya que sus desplazamientos y actividades les permiten visitar varias granjas en pocas horas dentro de sus actividades como técnico, comprador, vendedor, distribuidor, técnico en mantenimiento, etc., este riesgo potencial puede eliminarse si se observan algunas reglas o procedimientos.

Art. 30.- REGLAS DE BIOSEGURIDAD.- Las reglas para la bioseguridad son distintas y deben aplicarse así:

1. PARA EMPLEADOS Y PERSONAL DE SERVICIO:

- a. Todos los empleados deberán bañarse siempre que entren a la granja y cambiarse de ropa, misma que se utilizará exclusivamente en la unidad.
- b. Una vez dentro de la unidad ningún empleado deberá salir de la zona cercada, vestido con la ropa de trabajo destinada exclusivamente para la granja.
- c. Ningún empleado debe tener acceso a otros cerdos o a cualquier otro tipo de ganado.
- d. Cualquier persona que visite otra granja porcina no deberá entrar a la unidad por un período no menor de 48 horas.
- e. Nadie debe introducir carne de cerdo o sus productos dentro de la unidad.
- f. No se debe permitir la entrada a cachorros o animales domésticos dentro de la unidad.
- g. Los tapetes sanitarios que se coloquen en los lugares de acceso a los vestidores, casetas y pasillos, son importantes ya que permiten eliminar los agentes patógenos de las botas o sandalias.

2. VISITANTES:

A pesar de que esta regla parece simple, es más difícil de practicar por lo tanto, es de gran importancia que se insista en ella desde el principio. Evitar las vistas innecesarias, como choferes de camiones de carga y descarga, estos visitan otras granjas y son uno de los medios de difusión más frecuentes de enfermedades. Esto incluye a personal técnico, oficial y de otras granjas. Si fuera el caso de personal de mantenimiento o técnicos y veterinarios cuya vista sea imprescindible, sólo se permitirá su ingreso después de bañarse y mediante el uso de:



- a. Overoles o ropa de trabajo limpio y desinfectado.
- b. Botas de hule desinfectadas.
- c. Mascarillas (en caso necesario).
- d. Guantes de hule (en caso necesario).
- e. En cuanto a objetos, hay que dejar fuera de la granja todo aquello que no pueda desinfectarse. Si el personal necesita introducir a la granja objetos de uso personal como: Bolígrafos, cámaras fotográficas o relojes estos deberán fumigarse.

Cuarta Sección SISTEMA DE FAENAMIENTO PORCINO

Art. 31.- SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL.- En los mataderos es obligatorio el uso del APPCC (Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control), y uno de los puntos críticos de control para el faenamiento es la recepción de porcinos vivos en perfecto estado de salud descartando la ausencia de enfermedades, comprobándose mediante el control de la documentación y controles *in situ*.

El Municipio debe instalar técnica y científica procesos para el faenamiento de porcino, siguiendo las normas nacionales e internacionales, caso contrario se permitirá dicha instalación en el sector privado, para lo cual se otorgará la debida licencia cumpliendo todos los requisitos de esta normativa y otras pertinentes.

- a. El faenamiento clandestino es una infracción grave y está prohibido.
- b. El faenamiento debe hacerse en el centro de producción de cárnicos (camal municipal), sin excepción alguna y siguiendo toda la normativa existente.
- c. Se debe tener en cuenta un control básico de todas las enfermedades que se puedan encontrar en la zona de explotación o sus alrededores.
- d. El faenamiento porcino debe seguir todas las normas sanitarias de los sistemas cantonal, nacional e internacional que involucren el bienestar animal durante todo el proceso de faenamiento porcino.
- e. En el faenamiento debe existir un profesional veterinario quien verifique los correctos procedimientos de faenamiento.
- f. Debe existir suficiente agua de calidad para todos los procesos de la planta.
- g. Debe existir un manejo técnico, científico y no contaminante para despojos porcinos.
- h. El personal que labora dentro de la planta debe mantener las normas básicas de higiene y salubridad.

El incumplimiento de estas normas será motivo de sanción de acuerdo al régimen sancionador de acuerdo a la ordenanza respectiva.

**Quinta Sección
PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Art. 32.- PROHIBICIONES: Se prohíbe expresamente:

- a. Evacuar directamente en los ríos, esteros o alcantarillado público los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la presente Ordenanza, sin previo tratamiento, cumpliendo con la Normativa legal vigente.
- b. La crianza doméstica de aves y porcinos; y otras especies dentro del perímetro urbano.
- c. El funcionamiento de cualquier tipo de granja, sin el debido registro de la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio.
- d. La instalación de granjas porcinas a distancias menores de las establecidas en el Art. 26 de esta ordenanza.
- e. El funcionamiento de cualquier tipo de explotación pecuaria sin los debidos registros y autorizaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, AGROCALIDAD, y más Organismos de Control.
- f. Obstruir el trabajo del personal municipal competente.
- g. Agredir verbal o físicamente al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de su trabajo.

Art. 33.- SANCIONES: El incumplimiento y la inobservancia de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes Ordenanza:

1. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), serán sancionadas con una multa equivalente a:
 - a) Una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, cuando la inversión sea de 01 a 3.000 dólares.
 - b) Tres RMU cuando la inversión sea de 3001 a 5.000 dólares.
 - c) Cinco RMU cuando la inversión sea de 5001 a 10.000 dólares.
 - d) Siete RMU cuando la inversión sea de 10.001 a 20.000 dólares.
 - e) Diez RMU cuando la inversión sea de 20.001 a 50.000 dólares.
 - f) Quince RMU cuando la inversión sea de 50.001 a 100.000 dólares.
 - g) Veinte RMU cuando la inversión sea de 100.001 a 200.000 dólares.

- h) Veinte y cinco RMU cuando la inversión sea de 200.001 a 500.000 dólares.
 - i) Treinta RMU cuando la inversión sea de 500.001 a 1.000.000 dólares.
 - j) Cien RMU cuando la inversión sea de un 1.000.001 en adelante.
2. La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) será sancionado con una multa de una Remuneración Básica Mensual Unificada, y el retiro de los animales hacia predios municipales.
3. La violación a lo dispuesto en el literal c) cuando no haya contaminación de ríos, quebradas y alcantarillado será sancionado así:
- a) Una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, cuando la inversión sea de 01 a 3.000 dólares.
 - b) Tres RMU cuando la inversión sea de 3001 a 5.000 dólares.
 - c) Cinco RMU cuando la inversión sea de 5001 a 10.000 dólares.
 - d) Siete RMU cuando la inversión sea de 10.001 a 20.000 dólares.
 - e) Diez RMU cuando la inversión sea de 20.001 a 50.000 dólares.
 - a) Quince RMU cuando la inversión sea de 50.001 a 100.000 dólares.
 - b) Veinte RMU cuando la inversión sea de 100.001 en adelante.
4. La inobservancia a lo prescrito en los literal d) y e) del artículo precedente, será sancionada de la siguiente forma:
- a) Una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, cuando la inversión sea de 01 a 3000 dólares.
 - b) Tres RMU cuando la inversión sea de 3001 a 5000 dólares.
 - c) Cinco RMU cuando la inversión sea de 5001 a 10.000 dólares.
 - d) Siete RMU cuando la inversión sea de 10.001 a 20.000 dólares.
 - e) Diez RMU cuando la inversión sea de 20.001 a 50.000 dólares.
 - f) Quince RMU cuando la inversión sea de 50.001 a 100.000 dólares.
 - g) Veinte RMU cuando la inversión sea de 100.001 en adelante.
 - h) En todas las multas se aplicará la clausura de la explotación porcina por un plazo no mayor a 30 días.
5. La inobservancia a lo señalado en los literales f) y g) del Art. anterior serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, más el respectivo juicio penal en el caso del literal g).
6. La rebeldía o incumplimiento a lo dispuesto en los literales anteriores, será sancionada con una multa de cinco Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas, y la clausura definitiva de la Explotación Pecuaria.
7. La multa a las infracciones de esta normativa, deberán ir acompañadas de todas las medidas de remediación técnica o ambiental, excepto cuando la clausura sea definitiva.

Art. 34.- RÉGIMEN SANCIONADOR.- Para la aplicación de las sanciones de este capítulo se observará lo dispuesto en el Art. 46 y siguientes de esta Ordenanza.

102

**CAPÍTULO III
LAS GRANJAS AVICOLAS**

**Primera Sección
CLASIFICACIÓN DE LAS GRANJAS**

Art. 35.- CLASIFICACIÓN.- Las granjas avícolas serán de cinco tipos:

- a. Granja de reproducción para producción de huevos fértiles destinados a la incubación artificial.
- b. Granja para la producción comercial de huevos para consumo humano.
- c. Granja para la producción comercial de pollos de engorde.
- d. Granjas de otras especies aviares: pavos, patos, gansos, codornices, etc.
- e. Granja para animales de traspatio.

**Segunda Sección
REGISTRO DE LAS GRANJAS**

Art. 36.- REGISTRO Y REQUISITOS.- Para la inscripción de los nuevos planteles avícolas que se deseen instalar, los interesados presentarán la indicada solicitud con la siguiente información:

1. Sitio de ubicación de la granja.
2. Distancia a la granja avícola más cercana.
3. Finalidad de la granja avícola (progenitoras), reproductoras, comerciales de postura o de engorde; para patos, etc.
4. Número de galpones y sus dimensiones.
5. Razas o linajes utilizados.
6. Nombre del médico veterinario que asesora técnicamente, número de matrícula y colegio profesional al que pertenece;
7. El Inspector municipal en el término máximo de dos días, visitará y emitirá el informe sobre la instalación y cumplimiento de los requisitos constantes en este reglamento; y ,
8. Si el informe fuese favorable, el Director de Gestión Ambiental autorizará el funcionamiento del plantel avícola y emitirá el registro correspondiente con copia de este documento al funcionario local del AGROCALIDAD, para que se realice el trámite correspondiente.

**Tercera Sección
LAS INSTALACIONES DE LAS GRANJAS**



Art. 37.- UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.- Las explotaciones avícolas deben estar localizadas en lugares protegidos de inundaciones y lo más alejado posible de plantas de faenamiento, basureros y carreteras principales, zonas pantanosas, lagos y humedales a los que llegan masivamente aves silvestres y migratorias y deben estar aisladas de posibles fuentes de contaminación industrial y libres de emanaciones como humo de fábricas, polvo de canteras, hornos industriales, fábricas de gas, plantas de tratamiento de desechos.

El edificio - gallinero donde vivirán habitualmente las aves, debe reunir las condiciones específicas que faciliten el lavado, desinfección, desinfestación e higiene total del galpón, con el fin de prevenir enfermedades. Estas condiciones son:

- a. **Para pollos:** galpón con piso de cemento, paredes de ladrillo o bloque de cemento y malla de alambre solamente, cubiertas de teja, zinc, eternit o materiales propios de la zona. Los pilares o demás soportes pueden ser de cemento, hierro o madera; esto para explotaciones mayores a cincuenta mil pollos. Para el caso de explotaciones menores a esta cantidad, es de acuerdo a las condiciones económicas del productor, pero siguiendo los estándares básicos de manejo y producción.
- b. **Para pollitos de reposición:** galpón de las mismas características del anterior.
- c. **Para ponedoras comerciales:** Producción en piso: se disertarán galpones de acuerdo a las características técnicas de cada una de las áreas ecológicas del cantón y las necesidades del productor.
- d. **Si son explotadas en jaulas:** el piso para las mismas será de tierra y los pasillos adyacentes encementados; las paredes laterales proporcionarán ventilación superior e inferior con protección dirigida a las baterías de jaulas, las que serán de alambre galvanizado, equipadas con ponederos, comederos y bebederos adecuados; y,
- e. Para aves progenitoras y reproductoras: galpón de las mismas características del literal anterior.
- f. El Plantel debe contar con instalaciones sanitarias y zonas separadas y definidas para la administración, producción y desinfección de vehículos.
- g. La granja debe estar protegida con una valla, cerramiento o alambrado de al menos 2 metros de altura cercando todo el establecimiento, a fin de prevenir el ingreso de personas, animales y vehículos ajenos a la explotación. Ninguna sección dentro del plantel deberá tener comunicación con lugares destinados a vivienda.
- h. El área de estacionamiento para vehículos de visitantes debe estar localizado fuera del cerco perimetral de las explotaciones.

Cuarta Sección
EL AISLAMIENTO

Art. 38.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS.- Para instalar esta clase de granjas de observará lo siguiente:

1. La distancia desde el perímetro urbano en la cabecera cantonal será de tres kilómetros para las de tipo industrial.
2. La distancia desde el perímetro urbano en la cabecera cantonal será de un kilómetro para las de tipo no industrial.
3. La distancia desde el perímetro urbano en los Recintos será de 500 metros para las de tipo industrial.
4. La distancia entre granjas en los Recintos, fuera del perímetro urbano, será de 500 metros.
5. La distancia de instalación de las granjas cerca de los riachuelos, quebradas y ríos será de 100 metros.
6. La instalación de las granjas desde las vías públicas será de 300 metros.
7. Entre dos granjas avícolas de ponedoras de huevos comerciales, debe existir una distancia mínima de 3 km. Entre galpones de una misma granja, 20 m de distancia mínima;
8. Entre una granja de pollos de carne y una de pollitas de reposición debe existir una distancia mínima de 5 km y entre galpón y galpón de aves de esta clase en una misma granja: la distancia mínima de 20 m;
9. Entre una granja de ponedoras comerciales y una de pollitas de reposición, debe existir un espacio mínimo de 5 km y entre galpón y galpón de pollitas de reposición 20 m de distancia mínima;
10. Entre dos granjas de pollos de engorde carne, debe existir la distancia mínima de 4 km; y,
11. Entre una granja de progenitoras, reproductoras, ponedoras comerciales, pollos de engorde y otras granjas avícolas de diferente especie como pavos, patos codornices, avestruces, etc., debe existir una distancia mínima de 5 km. y entre galpón y galpón de una misma granja, una distancia mínima de 20 m.

Art. 39.- CATEGORÍAS POR NÚMEROS DE ANIMALES.- Para fines de esta ordenanza se establecen estas categorías:

- c. La granja con las más de 50 animales se considera industrial.
- d. La granja con menos de 50 animales se considera no industrial.

Quinta Sección
PERSONAL DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS.



Art. 40.- PERSONAL DE LA GRANJA AVÍCOLA.- Para la explotación de una granja avícola se verá realizar lo siguiente:

1. El personal de una explotación avícola debe recibir constante capacitación de forma obligatoria en normas de bioseguridad , higiene personal en el trabajo, higiene de los alimentos, cuidado adecuado de las aves en cada una de las etapas de producción, control de plagas, seguridad ocupacional , riesgos del trabajo y protección ambiental.
2. El personal que aplique medicamentos de uso veterinario, así como agentes desinfectantes, sanitizantes y todos aquellos que operen equipamiento peligroso y complejo, deben estar capacitados para desarrollar dichas labores. Deberá dotarse al personal del equipo de protección y la indumentaria adecuada para las actividades que efectúe.
3. El personal que labora en los planteles deberá contar con un Certificado Anual de Salud otorgado por un Centro o Subcentro del Ministerio de Salud Pública que garantice su buen estado físico para desenvolverse en este tipo de actividad.
4. Las granjas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios, cuya ubicación y disponibilidad no genere dificultad de acceso para quien lo necesite, ni represente riesgo para la bioseguridad en la granja.

Sexta Sección
SISTEMA DE FAENAMIENTO AVICOLA

Art. 41.- SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL.- En los mataderos es obligatorio el uso del APPCC (Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control), y uno de los puntos críticos de control para el faenamiento es la recepción de aves vivas en perfecto estado de salud descartando la ausencia de *Salmonella*, comprobándose mediante el control de la documentación y controles *in situ*.

El Municipio podrá instalar técnica y científica procesos para el faenamiento de toda clase de aves, siguiendo las normas nacionales e internacionales, caso contrario se permitirá dicha instalación en el sector privado, para lo cual se otorgará la debida licencia cumpliendo todos los requisitos de esta normativa y otras pertinentes.

- a. Se debe tener en cuenta un control básico de todas las enfermedades que se puedan encontrar en la zona de explotación o sus alrededores.
- b. El faenamiento avícola debe seguir todas las normas sanitarias de los sistemas nacionales y cantonales que involucren el bienestar animal durante todo el proceso de faenamiento avícola.
- c. En el faenamiento debe existir un profesional veterinario quien verifique los correctos procedimientos de faenamiento.
- d. Debe existir suficiente agua de calidad para todos los procesos de la planta.
- e. La planta debe contar con la maquinaria básica de faenamiento de aves.
- f. Debe existir un manejo técnico, científico y no contaminante para el despojo de las

aves.

- g. El personal que labora dentro de la planta debe mantener las normas básicas de higiene y salubridad.

El incumplimiento de estas normas será motivo de sanción de acuerdo al régimen sancionador de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV
SISTEMA DE PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA Y PROTECCIÓN
AMBIENTAL
Primera Sección
SISTEMA DE SANIDAD ANIMAL

Art. 42.- ASISTENCIA MÉDICA VETERINARIA.- Las explotaciones avícolas deberán contar con la asistencia técnica de un Médico Veterinario colegiado en el país.

- a. El Médico Veterinario deberá estar informado de la normativa sanitaria vigente, se encargará de su cumplimiento e informará de la ocurrencia de las enfermedades de notificación obligatoria definidas por la Autoridad Competente.
- b. Así mismo deberá establecer un programa sanitario para la explotación enfocado fundamentalmente a la prevención de las enfermedades de las aves de corral.
- c. El diagnóstico de las enfermedades que se presenten en la explotación, estará a cargo del Médico Veterinario del plantel que se encargará de efectuar las necropsias en un lugar específico para ello y bajo su criterio profesional, tomará y enviará las muestras que correspondan, para el diagnóstico confirmativo de laboratorio.
- d. La prescripción de fármacos, que deberán contar con el registro sanitario de AGRICALIDAD, será de exclusiva responsabilidad del Médico Veterinario del plantel, quien deberá instruir al productor sobre los períodos de carencia, estipulados por el fabricante, para evitar residuos de fármacos en carne de aves, huevos y sus subproductos. El Médico Veterinario establecerá los procedimientos para el almacenamiento de fármacos y biológicos, manejo de recipientes vacíos de medicamentos, jeringas, agujas y residuos de fármacos.
- e. Las aves muertas deben ser recolectadas diariamente de los galpones, colocadas en un recipiente cerrado y destinadas para su eliminación a través de biodigestores o compostaje, localizados lo más alejado posible de la explotación.
- f. Luego de cada período productivo de las aves, se procederá a retirar las camas y otros residuos, para posteriormente efectuar la limpieza, desinfección y desratización de los galpones. Una vez que se hayan cumplido estas acciones, se iniciará un vacío sanitario efectivo de por lo menos 15 días.

Segunda Sección.
BIENESTAR ANIMAL

Art. 43.- PRINCIPIOS DE BIENESTAR ANIMAL.- Las granjas avícolas deberán incorporar los siguientes principios básicos de bienestar animal a fin de evitar en lo posible condiciones de estrés que pueden repercutir en los rendimientos productivos de las aves:

1. Las aves deben tener una dieta adecuada a sus necesidades y la cantidad de agua fresca suficiente. Por ningún motivo deben pasar hambre o sed de manera innecesaria.
2. Las aves deben estar en instalaciones iluminadas apropiadamente y construidas, equipadas y mantenidas a fin de evitar el estrés, dolor o dardo de los animales.
3. Las aves deben poder expresar su comportamiento normal, contar con espacio suficiente, ser manejadas por personal con entrenamiento para su alimentación, suministro de agua, control de ventilación y temperatura y realización de las prácticas de manejo habituales en las granjas.
4. Deben evitarse en lo posible situaciones que provoquen estrés o miedo de los animales.

Tercera Sección. **SUMINISTRO DE AGUA Y ALIMENTOS**

Art. 44.- SUMINISTROS DE AGUA Y ALIMENTOS.- El agua para las aves deberá cumplir con los requisitos físicos, químicos y microbiológicos que establece la Norma INEN 1108 para agua potable. Las granjas avícolas deberán realizar al menos cada arto análisis microbiológicos y fisicoquímicos del agua, en laboratorios autorizados por AGROCALIDAD.

El agua en los bebederos mantendrá de 1 a 3 ppm de cloro residual y un Ph entre 6 y 7.

Los alimentos medicados y sus fabricantes, de acuerdo con la normativa vigente, deberán estar registrados en AGROCALIDAD y elaborados según el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura, cuyas disposiciones deberán ser observadas aún si el alimento es producido en el mismo plantel avícola.

Cuarta Sección. **SISTEMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Art. 45.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.- Las explotaciones avícolas deberán contar con un Plan de Manejo Ambiental, que incluya, el manejo y empleo de la gallinaza, el manejo y disposición de residuos, la prevención y el control de olores que se generan en el proceso productivo y el manejo de residuos líquidos.

1. Las explotaciones avícolas deberán contar con procedimientos de manejo de su gallinaza que puede ser tratada en la misma unidad productiva o en una procesadora externa. Si la gallinaza va a ser procesada fuera de la granja avícola debe ser previamente sanitizada a través de un tratamiento que asegure la eliminación de agentes patógenos y evite el crecimiento de insectos. Este tratamiento debe ser realizado en un plazo no mayor a treinta días en el caso de aves de jaula y si son aves de piso, 30 días después de la finalización del ciclo

productivo.

2. Para el acopio de la gallinaza en los puntos de uso, se deberá considerar: la impermeabilidad del suelo, las líneas de drenaje, la pendiente del terreno y una distancia no menor a 20 m. de cursos de agua. Si el acopio de la gallinaza sobrepasa más de 9 días se la tratará con larvicidas e insecticidas.
3. El traslado de gallinaza procesada para uso agrícola deberá realizarse previo secado y desinfección y su transporte debe efectuarse en vehículos con carrocerías selladas en los fondos y costados y cubiertos con una carpa impermeable.
4. La gallinaza una vez tratada debe ser recogida en fundas.
5. El manejo y eliminación de residuos o desechos de fármacos y biológicos, recipientes, agujas y jeringuillas deben efectuarse de acuerdo a la Ley de Gestión Ambiental y no deben ser mezclados con la basura normal.
6. La disposición final de la basura debe hacerse en lugares aprobados por las autoridades competentes y con apego a la Ordenanza Municipal.
7. Cuando las explotaciones avícolas afecten a sectores poblados con olores generados en el proceso productivo, se formarán cortinas vegetales con árboles o arbustos aromáticos, para disminuir la emisión de olores.
8. En función de Plan de Manejo Ambiental y en la medida en que se generen residuos líquidos, las granjas avícolas deben implantar sistemas de ingeniería sanitaria y ambiental para el manejo de tales residuos a fin de evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Quinta Sección. LA BIOSEGURIDAD

Art. 46.- BIOSEGURIDAD.- Para el cumplimiento de las finalidades previstas en el presente reglamento, los avicultores deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Las explotaciones avícolas deberán establecer un Programa de Bioseguridad que debe ser ampliamente difundido y puesto en práctica por el personal que labora en ellas y por las visitas al plantel.
- b. La entrada de personas a galpones, estará limitada exclusivamente al personal que labora en ellos, al personal técnico y los funcionarios municipales y de AGROCALIDAD con función y previo el cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el ingreso de personas y vehículos a la granja.
- c. La ducha sanitaria previa, es obligatoria para todas las personas que ingresan a la granja. Quienes ingresen a una explotación avícola no deben haber tenido contacto con animales, especialmente aves, por lo menos durante los cinco días anteriores, ni haber ingresado a plantas de alimentos, plantas de incubación, plantas de faenamiento y plantas elaboradoras de productos alimenticios de origen animal. Adicionalmente a las duchas, deben instalarse pediluvios a la entrada de los

- galpones, así como lavamanos con jabón bactericida, toallas de papel. Los overoles y botas deben ser utilizados exclusivamente en las granjas.
- d. La desinfección de vehículos, equipos, herramientas, utensilios y cualquier material que ingrese al plantel es obligatoria. La desinfección de vehículos se efectuará a través de un arco de desinfección o aspersión con bomba de mochila para explotaciones mayores a cincuenta mil aves.
 - e. Se prohíbe la presencia de gallos de pelea, aves ornamentales y cualquier especie de animales, al interior de las granjas, a excepción de perros guardianes que estarán separados físicamente de los galpones. Esta prohibición se extiende al personal que labora en la explotación, que no debe mantener en sus casas aves domésticas o silvestres.
 - f. Los galpones se originarán con el eje longitudinal de Norte a Sur, o de acuerdo a la topografía y ecología de la zona;
 - g. La ventilación será la máxima posible de acuerdo a la zona, con el fin de desalojar el "aire viciado" que existe en todo gallinero poblado con aves;
 - h. No debe haber aguas estancadas ni depósitos de basura cerca o alrededor de los galpones;
 - i. Las granjas avícolas deberán establecer un programa para el control de roedores, moscas y otros insectos y plagas domésticas.
 - j. Los plaguicidas a utilizar deberán estar registrados en AGROCALIDAD y su aplicación deberá ser realizada por personal debidamente entrenado que monitoreará la ubicación de trampas y cebos de acuerdo al programa establecido.

Art. 47.- ESTADOS DE EMERGENCIA FOCALIZADA.- En caso de aparecimiento de enfermedades o de gripe aviar, se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de emergencia sanitaria local, los propietarios y los médicos veterinarios responsables deberán cumplir las normas sanitarias dictadas por los distintos niveles de gobierno.
2. En caso de que se descubra alguna enfermedad contagiosa en la granja, se deberá sacrificar e incinerar a los animales contaminados.
3. Si se produce la pandemia de gripe aviar, la granja queda automáticamente declarada en emergencia y cuarentena, todos los animales deberán ser sacrificados e incinerados.
4. El personal de la granja quedará sometido a las órdenes del Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes públicos, y hasta que dicho Ministerio tome las medidas, dicho personal no deberá tener contacto con más personas, incluidos sus familiares.
5. La granja deberá cerrarse luego del proceso de eliminación y desinfección.

Sexta Sección
LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 48.- PROHIBICIONES: Se prohíbe expresamente:

- a. Evacuar directamente en los ríos, esteros o alcantarillado público los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la presente Ordenanza, sin previo tratamiento en piscinas de oxidación.
- b. La crianza doméstica de aves y otras especies dentro del perímetro urbano;
- c. La instalación de granjas avícolas a distancias menores de las señaladas en el Art. 38 de esta ordenanza.
- d. El funcionamiento de cualquier tipo de explotación pecuaria sin las debidas autorizaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, AGROCALIDAD, y más Organismos de Control.
- e. Obstruir el trabajo del personal municipal competente.
- f. Agredir verbal o físicamente al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de su trabajo.

CAPÍTULO V **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Art. 49.- BASE LEGAL PARA LAS SANCIONES, POTESTAD SANCIONADORA Y DEFINICIONES.- Los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, encargado del juzgamiento de infracciones a esta normativa, ejerce la potestad sancionadora en materia administrativa.

El gobierno autónomo descentralizado tiene plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la intermediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

Art. 50.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.- En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar:

- a. La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- b. El grado de intencionalidad;

- c. La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y ,
- d. La cuantía del eventual beneficio obtenido.

Art. 51.- PRINCIPIO DE TIPICIDAD.- Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias y bajo los siguientes parámetros:

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija. Cuando se trate de infracciones graves, la autoridad juzgará de forma inmediata al infractor, en el marco de sus competencias, respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República. De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

Art. 52.- RESPONSABILIDAD.- Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las normas reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

Art. 53.- PRESCRIPCIÓN.- Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

Art. 54.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido, si el presunto responsable, no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por el Comisario Ambiental, en base del informe presentado por la Dirección de Ambiente de la Municipalidad.

Art. 55.- DENUNCIA: Toda denuncia se presentará por escrito y con la firma del denunciante. Para el caso de denuncia verbal, el Secretario de la Comisaría Ambiental, la reducirá a escrito y la hará firmar al denunciante, si no supiere firmar, dejará impresa la huella digital del pulgar de la mano derecha, en presencia del Secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia y la hará firmar por un testigo.

Quando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, no tenga la facultad en materia ambiental para exigir o sancionar, deberá obligatoriamente denunciar o exigir el cumplimiento en los distintos niveles de gobierno que son competentes, en caso de omisión será responsable la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 56.- OBLIGATORIEDAD.- El procedimiento establecido en este Capítulo será de observación obligatoria para el Comisario Ambiental que conozca las infracciones a las disposiciones que constan en la presente Ordenanza.

Art. 57.- APOYO POLICIAL.- Tanto la Dirección de Gestión Ambiental, como la Comisaría Ambiental, para mayor eficacia en su gestión, coordinará y de ser el caso solicitará el apoyo de la Policía Nacional, de conformidad con lo que dispone el COOTAD.

Art. 58.- DEBIDO PROCESO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.- Las sanciones previstas en los artículos precedentes serán impuestas por el Comisario Ambiental previa denuncia o de oficio. En caso de ser verbal la reducirá a escrito y la hará firmar por el denunciante.

- a. Con el informe de oficio o la denuncia, el Comisario Ambiental incoará el respectivo proceso y mandará citar al supuesto infractor, concediéndoles tres días para que presenten observaciones a la planilla o informe y señalándole día y hora para la audiencia de juzgamiento, bajo prevenciones de juzgamiento en rebeldía, recordándole el derecho de nombrar a un abogado como defensor así como de la obligación que tiene de señalará casilla judicial o similar para recibir notificaciones posteriores, y que, en caso de no hacerlo no se le notificará.
- b. A la audiencia comparecerá el procesado portando cédula y papeleta de votación. Se le concederá la palabra por una sola vez, o en su lugar a su abogado defensor. Luego el Comisario o el técnico respectivo podrán hacerle preguntas.
- c. De haber hechos reales que se deban justificar, en la misma diligencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, durante el cual se solicitará todas las pruebas pertinentes y aplicables que deban actuarse. Se practicarán únicamente las pruebas relacionadas al tema, no otras. No se aceptará el testimonio de personas.
- d. Se emitirá la resolución en el término de cinco días en la cual se le impondrá la sanción o lo que corresponda. En caso de multa dispondrá que la Dirección Financiera emita el título de crédito.



- e. De la resolución emitida por el Comisario, el administrado-a podrá interponer el recurso jerárquico administrativo para ante el Alcalde dentro del término de cinco días posteriores a la notificación de la resolución. Si está presentada dentro de este término, el Comisario la concederá con efecto devolutivo.
- f. La apelación en los casos en que la resolución ordene la clausura temporal o definitiva, se le concederá previo el depósito de garantía, que puede ser en cheque certificado o dinero en efectivo u otra garantía, por un valor igual al máximo de la sanción de multa señalada para la infracción correspondiente.
- g. El Administrado tendrá tres días para pagar, bajo prevención de proceso coactivo. En caso de pago fuere de término pagará con los respectivos recargos legales que serán calculados por la Dirección Financiera.
- h. Todo proceso aplicado con esta ordenanza contendrá, a más de la sanción pecuniaria, la obligación de remediación total y completa de los daños causados, para lo cual se tomarán medidas cautelares reales hasta su cumplimiento.

Art. 59.- INFRACCIÓN FLAGRANTE.- En caso de que el señor Comisario Ambiental presencia el cometimiento de la infracción, tiene la facultada para en ese mismo momento y lugar emitir la resolución aplicando la sanción respectiva. De creerlo necesario, como prueba de cargo recibirá informes de la Policía Municipal, de la Policía Nacional y de las autoridades del Recinto.

Art. 60.- LAS SANCIONES: El cumplimiento y la inobservancia de lo previsto en el Art. 48 de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

1.- La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, cuando la inversión sea de 01 a 3.000 dólares.
- b) Tres RMU cuando la inversión sea de 3001 a 5.000 dólares.
- c) Cinco RMU cuando la inversión sea de 5001 a 10.000 dólares.
- d) Siete RMU cuando la inversión sea de 10.001 a 20.000 dólares.
- e) Diez RMU cuando la inversión sea de 20.001 a 50.000 dólares.
- f) Quince RMU cuando la inversión sea de 50.001 a 100.000 dólares.
- g) Veinte RMU cuando la inversión sea de 100.001 a 200.000 dólares.
- h) Veinte y cinco RMU cuando la inversión sea de 200.001 a 500.000 dólares.
- i) Treinta RMU cuando la inversión sea de 500.001 a 1.000.000 dólares.
- j) Cien RMU cuando la inversión sea de un 1.000.001 en adelante.

2.- La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, será sancionado con una multa del 100 % de una Remuneración Básica Mensual Unificada, y el decomiso de los animales;

3.- La inobservancia a lo prescrito en los literales c) y d), del artículo precedente, será sancionada de la siguiente forma:

4.- Una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, cuando la inversión sea de 01 a 3000 dólares.

- a. Tres RMU cuando la inversión sea de 3001 a 5000 dólares.



- b. Cinco RMU cuando la inversión sea de 5001 a 10.000 dólares.
- d. Siete RMU cuando la inversión sea de 10.001 a 20.000 dólares.
- e. Diez RMU cuando la inversión sea de 20.001 a 50.000 dólares.
- f. Quince RMU cuando la inversión sea de 50.001 a 100.000 dólares.
- g. Veinte RMU cuando la inversión sea de 100.001 en adelante.

5.- La rebeldía o incumplimiento a lo dispuesto en los literales anteriores, será sancionada con una multa de cinco Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas, y la clausura definitiva de la Explotación Pecuaria.

6.- La multa a las infracciones de esta normativa, deberán ir acompañadas de todas las medidas de remediación técnica o ambiental, excepto cuando la clausura sea definitiva.

7.- La inobservancia a lo señalado en los literales f) y g) del Art. anterior serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, más el respectivo juicio penal en el caso del literal g).

Art. 61.- En caso de duda o falta de norma, se aplicará lo dispuesto por el COOTAD, Ley de Gestión Ambiental, TULAS, y demás conexas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Se concede acción popular para denunciar actos que violen la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En todo aquello que no estuviere en la presente Ordenanza se estará a lo que establecen las Leyes pertinentes.

TERCERA.- En la construcción de las edificaciones de las granjas, se aplicará las normas de arquitectura y urbanismo municipales.

CUARTA.- La Dirección de Gestión Ambiental mantendrá un catastro de todas las granjas del cantón a fin de ejecutar los seguimientos respectivos.

QUINTA.- La gestión de desechos sólidos comunes (basura), cada granja deberá manejarlos de acuerdo a la normativa municipal de ese tema.

SEXTA.- Dentro de la franja de protección de los riachuelos, quebradas vivas o secas que es de 15 metros desde el borde superior y los ríos que es de 50 metros desde el borde superior es de propiedad pública municipal y allí está prohibida toda actividad industrial o no industrial, solamente se permite bosques o cultivos domésticos, tampoco se puede edificar. Toda edificación debe ser demolida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Se concede un año plazo para que todas las granjas porcinas cumplan con esta normativa en cuanto a sus instalaciones, en cuanto a materia medio ambiental, se aplicará las sanciones pertinentes siguiendo el debido proceso.



SEGUNDA: Se concede seis meses plazo para que todas las granjas avícolas cumplan con esta normativa en cuanto a sus instalaciones, pero en cuanto al medio ambiente, se aplicará las sanciones respectivas.

DEROGATORIA

Las disposiciones de la presente Ordenanza derogan todas aquellas normas que persiguen el mismo objeto, por lo tanto quedan sin efecto legal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de su ejecución por Alcalde conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y deberá ser publicada en el Registro Oficial, así como en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 7 días del mes de Abril del 2017.

Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 7 días del mes de abril del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, CERTIFICA que "**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES PECUARIAS EN EL CANTÓN ATACAMES**". Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 31 de Marzo del 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 7 de Abril del 2017. LO CERTIFICO.-

Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 10 de Abril del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames "**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES PECUARIAS EN EL CANTÓN ATACAMES**". Para la sanción respectiva.


Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-
Atacames 10 de Abril del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO "LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES PECUARIAS EN EL CANTÓN ATACAMES"**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización


Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES



Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, **"LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES PECUARIAS EN EL CANTÓN ATACAMES"**. Atacames 10 de Abril del 2017.- LO CERTIFICO.-


Ab. Mónica González Cervantes
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

